



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-A-SR-GADMCLN-2023

DECLARATORIA DE SERVIDUMBRE REAL DE UNA ÁREA DE TERRENO DE NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS COORDENADAS UTM WGS84 17M X: 694239 - Y: 9855633; Y, DOSCIENTOS CINCUENTA METROS LINEALES, DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA CURIMINING S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE: BELLA VISTA ALTO Y BAJO, JERUSALÉN, BUENOS AIRES, SUQUIBI VIEJO, LAS MERCEDES Y MANGA CENTRAL DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR".

María Angélica Aldáz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir..."*;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Se reconoce y garantizará a las personas: ... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*;

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ... 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, establece: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."*;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *"Son funciones del gobierno autónomo*



descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...";

Que, el Art. 59 del COOTAD, dispone: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral";

Que, el Art. 60 del COOTAD, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;...";

Que, el Art. 488, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "El municipio o distrito metropolitano podrá Imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado...";

Que, el Art. 859, del Código Civil determina, que: "Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño";

Que, el Art. 868 del Código Civil, señala: "El que goza de una servidumbre puede hacer las obras indispensables para ejercerla; pero serán a su costa...";

Que, el Art. 871 del Código ibídem, prescribe: "Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres";

Que, el Art. 44 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: "La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República";

Que, el Art. 47 del COA, determina: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el Art. 98 del COA, dispone: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, la servidumbre de paso se define como un derecho real sin posesión sobre la propiedad de otra persona. La naturaleza "sin posesión" de la servidumbre de



paso es una de sus características principales. Una servidumbre de paso es un derecho real que permite al titular de una servidumbre usar la propiedad sin tenencia ni posesión;

Que, el Concejo Municipal, en sesiones celebradas los días 8 y 10 de noviembre de 2023, aprobó la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN LAS NAVES"**;

Que, el Art. 1 de la antes nombrada ordenanza, dispone: **"La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular o imponer las servidumbres reales en el cantón Las Naves, en los casos que se considere necesario, según la planificación y ordenamiento territorial de la Institución Municipal"**;

Que, el Art. 2 de la ordenanza ibidem, dispone: **"De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal, mediante resolución debidamente motivada, impondrá servidumbres reales en todo el cantón, disponiendo la ocupación inmediata del predio en la parte que corresponda, en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado..."**;

Que, el de la misma ordenanza, prescribe: **"Previo a la imposición de servidumbres de acueductos para la conducción de aguas lluvias, o servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras municipales de servicios públicos; la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Las Naves, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, con base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planificación y Avalúos y Catastros, presenten los informes y el levantamiento planimétrico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o posesionarios, para lo cual coordinarán con el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Las Naves. Una vez que se cuente con los informes referidos en el inciso precedente, el Alcalde o Alcaldesa, emitirá la respectiva Resolución de imposición de servidumbre que conlleva la autorización de ocupación inmediata del área de terreno requerida para la ejecución de la obra pública, sin perjuicio de que se continúe con el trámite respectivo para la entrega material del predio ocupado, y hará conocer al o a los propietarios y al o a los posesionarios sobre la imposición del gravamen"**.

Que, el Art. 6 ibidem, establece: **"Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón Las Naves, se señalará fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios y el o los posesionarios de los predios afectados hagan la entrega material del área requerida"**;

Que, con fecha 11 de septiembre del 2018, mediante oficio N° SENAGUA-SDHG.14-2018-1478-O, suscrito por la Mgs. Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, Comunica al GAD Municipal de Las Naves, que: "(...) tomando en consideración los informes del Ing. Luis Calderón, Técnico del área, ésta Dirección aprueba los "Estudios de Factibilidad y Diseños Definitivos de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades de: Bella Vista Alto y Bajo, Jerusalén, Buenos Aires, Suquibi Viejo, Las Mercedes y Manga Central del Cantón Las Naves", provincia Bolívar, por lo tanto, recomendando Sra. Subsecretaria de considerar procedente, otorgar la carta de viabilidad técnica de los estudios en mención. Además se sugiere se oficie al GAD Municipal del cantón Las Naves, el presente documento conjuntamente con el informe técnico del Ing. Calderón, para los trámites pertinentes". Acogiendo la recomendación de la Directora de Agua Potable y Saneamiento, ésta Subsecretaría OTORGA la viabilidad Técnica solicitada al proyecto en mención";

Que, Mediante providencia de fecha 3 de mayo del 2023, a las 12H46, suscrita por la Ing. Isabel Tamariz Mata, Directora Zonal 5 Guayas Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MATE), RESUELVE: "1.- Dentro del expediente No. 4673-2022, AUTORIZAR la modificación de la autorización (cambio del punto de captación) de las aguas superficiales de la vertiente sin nombre a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, representado por su Alcaldesa, la Msc. Cynthia Solano Peña. 2.- Que la modificación que se autoriza, es únicamente respecto de la vertiente sin nombre, que según la resolución administrativa del expediente Nro. 2611-2018 dictada el 22 de mayo de 2019, a las 09H00, estaba ubicada entre las coordenadas: DATUM WGS84: X: 694170 - Y: 9855545; autorizándose el cambio de ubicación del punto de captación de dicha fuente, por el de coordenadas: UTM WGS84 17M X: 694239 - Y: 9855633. 3.- En cuanto a las demás condiciones (caudal, plazo, tarifa por excedencia, servidumbres, obras, caudal ecológico, etc...) que regula el otorgamiento de la autorización del uso del agua, estese a lo expresamente establecido en la resolución administrativa emitida el 22 de mayo de 2019, a las 09H00, por la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas (Senagua), mediante la tramitación del expediente Nro. 2611-2018; así como a las demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, y su Reglamento de aplicación vigentes. 4.- Sin perjuicio de lo ordenado en el numeral que antecede, al haber cambiado la propiedad de uno de los predios que formaban parte de la servidumbre forzosa otorgada en la mencionada resolución del expediente 2611-2018; el predio que otrora pertenecía a los señores Héctor Filemón García Ortiz y Paula Carmen Pacheco Martínez, actualmente es propiedad de Curimining S.A. (que es el lugar donde actualmente será el punto de captación indicado en el numeral segundo de esta resolución); por tanto, queda Curimining S.A., en facultad de hacer valer sus derechos en calidad de propietario del predio sirviente, al tenor del Art. 99 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. 5.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA, EPA-EP y a la AGENCIA DEREGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA - ARCA para



conocimiento y fines pertinentes. 6-. Conforme el Art. 205 del Código Orgánico Administrativo, se deja expresa constancia que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, queda en facultad de interponer contra la presente resolución los recursos de apelación y extraordinario de revisión, conforme el Art. 219 de la misma norma: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas". Y en sede judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en los Arts. 12, 250 y 326 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas...";

Que, según el Registro Catastral, la compañía CURIMINING S.A., con RUC 1792050863001, consta como propietario de un lote de terreno ubicado en el Recinto Naves Chico, jurisdicción del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, el cual tiene la superficie de TREINTA Y CINCO HECTÁREAS VEINTIOCHO ÁREAS (35.28HAS);

Que, con base a lo establecido en providencia de fecha 3 de mayo del 2023, a las 12H46, suscrita por la Ing. Isabel Tamariz Mata, Directora Zonal 5 Guayas Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MATE), para la construcción de la planta de captación para el "Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades de: Bella Vista Alto y Bajo, Jerusalén, Buenos Aires, Suquibi Viejo, Las Mercedes y Manga Central del Cantón Las Naves", provincia Bolívar", es necesario la utilización de un lote de terreno de 900,00 metros cuadrados; y, 250 metros lineales, en el lugar en donde nace la vertiente, el cual es de propiedad de la compañía CURIMINING S.A.;

Que, mediante memorándum DOP-GADMCLN- N°046-LV-2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, suscrito por el Ing. Luis Vela Trejo, director de OO.PP.MM., en respuesta a memorándum N° 0090-PS-GADMLN-2023, comunica que: "Partiendo de que 35,28 hectáreas tienen un total de 352.800 m², y el área necesaria para realizar el proyecto es de 950 m² que incluyen los 250 m, se se ejecutaran los trabajos del antes indicado proyecto, por lo que, en virtud de que no supera el 10% que establece el artículo 488 del COOTAD, sugiero a usted y por su intermedio a la máxima autoridad que, se grabe la servidumbre real adjunto levantamiento planimétrico";

Que, mediante resolución N° 001-A-AP-2020-GADMCLN, de fecha 4 de septiembre del 2023, la Máxima Autoridad emite el correspondiente ANUNCIO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE: BELLA VISTA ALTO Y BAJO.



JERUSALÉN, BUENOS AIRES, SUQUIBI VIEJO, LAS MERCEDES Y MANGA CENTRAL DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, en mi calidad de Alcaldesa del GAD Municipal de Las Naves:

RESUELVO:

Art. 1.- Imponer la servidumbre real a 900 METROS CUADRIADOS, coordenadas UTM WGS84 17M X: 694239 - Y: 9855633, y 250 metros lineales en el terreno de propiedad de la compañía CURIMINING S.A., con RUC 1792050863001, ubicado en el Recinto Naves Chico, jurisdicción del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, el cual tiene la superficie total de TREINTA Y CINCO HECTÁREAS VEINTIOCHO ÁREAS (35.28HAS), para la ejecución del proyecto denominado: "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE: BELLA VISTA ALTO Y BAJO, JERUSALÉN, BUENOS AIRES, SUQUIBI VIEJO, LAS MERCEDES Y MANGA CENTRAL DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR", conforme la planimetría que forma parte de la presente Resolución y de conformidad con la siguiente singularización:

Norte:	CURIMINING S.A., con 30 metros
Sur:	CURIMINING S.A., con 30 metros
Este:	CURIMINING S.A., con 30 metros
Oeste:	CURIMINING S.A., con 30 metros

Art. 2.- Disponer la Ocupación Inmediata de la superficie singularizada en el artículo anterior, del inmueble de propiedad de la compañía CURIMINING S.A., con RUC 1792050863001, declarando que no se cancelará ningún valor por concepto de indemnización, por cuanto el área a ocuparse como servidumbre, no supera el diez por ciento (10%), establecido en el Art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución a la compañía CURIMINING S.A., en la persona de su representante legal, a fin de que conozca que se ha afectado el predio de su propiedad con Clave Catastral N° 1792050863001, imponiendo Servidumbre Real conforme a la normativa ya expresada; y, a la empresa ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEICOMISOS, WHEATON PRECIOUS METALS INTERNACIONAL LTD., Y TRAFIGURA PTE. LTD.

Art. 4.- Delegar a los titulares de la Procuraduría Sindica y Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para que realicen todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente de Servidumbre Real.

Art. 5.- Disponer que el levantamiento planimétrico e informe de OO.PP.MM., que consta en memorándum DOP-GADMCLN- N°046-LV-2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, suscrito por el Ing. Luis Vela Trejo, formen parte de la presente Resolución.



**ALCALDÍA
CIUDADANA
LAS NAVES**

Art. 6.- Ordenar al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Las Naves la inscripción de la presente resolución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Las Naves.

Art. 7.- Disponer al Secretario General del GAD Municipal del Cantón Las Naves, que coordine con el área respectiva, para la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

Art. 8.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo, el Secretario General se encargará de las publicaciones y notificaciones, para los fines legales pertinentes.

Art. 9.- Disponer al señor Secretario General, notifique con la presente resolución a la Dirección de Obras Publicas, para los fines pertinentes.

Art. 10.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en la letra l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

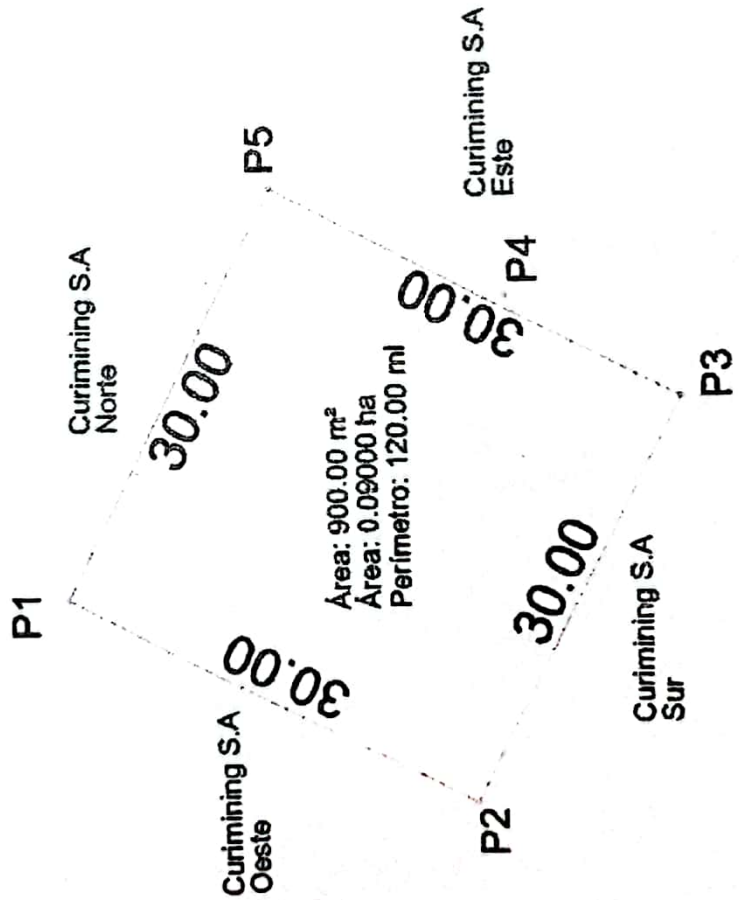
Notifíquese y cúmplase.

Dado y suscrito, en el despacho de Alcaldía, en el Cantón Las Naves a los trece días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.



**María Angélica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE LAS NAVES**

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO



ALCALDIA LAS NAVES

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO.

CANTÓN: LAS NAVES
 PARROQUIA: Las Naves
 SECTOR: Las Naves
 UBICACIÓN



CUADRO DE COORDENADAS

CUADRO DE COORDENADAS		
ESTE	NORTE	PTO
884225.38	9855669.21	P1
884212.07	9855642.32	P2
884238.86	9855629.01	P3
884245.00	9855640.09	P4
884252.21	9855655.42	P5

Área: 902.66 m²
 Área: 0.09027 ha
 Perímetro: 119.73 ml

CUADRO DE LINDEROS

P.O	Medición	Unid. m
Norte	Curimining	30.0000
Sur	Curimining	30.0000
Oeste	Curimining	30.0000
Este	Curimining	30.0000

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

Nº LOTE	ÁREA DE DTE.	ÁREA DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE REFIN.	ÁREA TOTAL
1	900.00	0.00	0.00	900.00
2	0.0000	0.00	0.0000	0.0000
TOTAL	900.00	0.0000	0.00	900.00

ÁREA LEVANTAMIENTO (m ²):	900.0000
ÁREA ESCRITURA (m ²):	900.0000
ÁREA VENTAS (m ²):	0.00
TOTAL ESCRITURA (m ²):	900.0000
ÁREA EXCEDENTE (m ²):	0.00
ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN (%):	0.00

RESPONSABLE TÉCNICO:
 Jefe de Desarrollo y Ordenamiento territorial
 APROXIMACION

PROPIETARIO:

Terrazo a Expropurse
 Curimining S.A
 ESCALA: 1:400 LÁMINA

FECHA:
 Agosto / 2023

1/1

REVISÓ:

APRUEBA:

JEFATURA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL